

número 428 del Banco de España, Madrid, abierta a nombre del INAPE.

B) Inhabilitar a la referida estudiante para el disfrute de cualquier tipo de ayuda al estudio en lo sucesivo, cualquiera que sea el Organismo público patrocinador o convocante de las mismas, debiendo ser anotado el hecho de la presente inhabilitación en el expediente académico personal de la misma.

Segundo.—Por el Centro de Estudios en el que cursó en 1980/1981 y 1981/1982, acogiéndose a su condición de becario, podrá serle exigido el pago de los derechos de matrícula ordinaria y el importe de las exenciones que hubiera disfrutado.

Tercero.—Las precedentes sanciones le son impuestas con independencia de cualesquiera otras en las que hubiera podido incurrir y cuya sanción corresponda a otras competencias.

Cuarto.—Se deberá justificar el ingreso del importe a reintegrar mediante la remisión a la Sección de Verificación y Control del INAPE (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27), en el improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución, del oportuno justificante del mismo, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo le será exigido el pago por la vía de apremio.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento (Servicios de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid) en el plazo de quince días, debiendo justificar para ello el preceptivo ingreso al INAPE.

Lo que notifico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1983.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Subdirector general de Servicios del INAPE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8103 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Elías Herencia.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1982, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.008, promovido por don Emilio Elías Herencia, sobre cese en el pago de la ayuda por enfermedad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso número cuarenta y dos mil ocho interpuesto contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de doce de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y treinta de abril de mil novecientos ochenta, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8104 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Asociación de Cajas de Ahorro para Relaciones Laborales».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de junio de 1982 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.941, promovido por «Asociación de Cajas de Ahorro para Relaciones Laborales», sobre interpretación de norma de obligado cumplimiento de fecha 8 de abril de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Corujo López Villamil, en nombre y representación de la «Asociación de Cajas de Ahorro para Relaciones Laborales», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, que desestimó el recurso interpuesto contra la de catorce de enero de

mil novecientos ochenta recaída en expediente incoado a instancia del Sindicato Provincial de Ahorro de Madrid, sobre aplicación del acuerdo c), incluido en el apartado segundo del laudo de obligado cumplimiento de seis de abril de mil novecientos setenta y nueve, en expediente de conflicto colectivo, planteado en el seno de la Comisión Deliberadora del XII Convenio Colectivo Interprovincial para las Cajas de Ahorro; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8105 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Noray, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 184/1977, promovido por «Sociedad Noray, S. A.», sobre sanción de 20.000 pesetas, según acta de infracción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por «Noray, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, debemos denegar y denegamos la nulidad de la Resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y siete sin declaración sobre costas.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8106 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel González Escalante.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de diciembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Burgos, en el recurso contencioso-administrativo número 40/1977, promovido por don José Manuel González Escalante, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don José Manuel González Escalante, contra la Administración General del Estado, en el que han sido también parte el Instituto Nacional de Previsión y doña Raquel Tabernilla Fernández, debemos anular y anulamos parcialmente la Resolución adoptada por la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social el dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis, así como la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander, a que la misma se refiere, y declaramos que la liquidación litigiosa solo puede extenderse a las cuotas vencidas desde el veintiseis de febrero de mil novecientos setenta y uno; y desestimamos las restantes peticiones de la demanda, sin pronunciamiento sobre costas.»

Madrid, 3 de febrero de 1983.—El Director general, Enrique Heras Poza.

8107 *RESOLUCION de 3 de febrero de 1983, de la Dirección General de Servicios por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Magnesitas de Navarra, S. A.».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso contencioso-administrativo número 219/1980, promovido por «Magnesitas de Navarra, S. A.», sobre sanción de multa por infracciones, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Pedro María del Olmo Ardáiz, en nombre y representación de la Entidad «Magnesitas de Navarra, S. A.», debemos anular y anulamos, por no estar acomodadas al ordenamiento jurídico, las resoluciones de la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra, de